JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JUAN SEBASTIAN DUQUE SALAZAR
DEMANDADOS	• CONSORCIO CL CUBIERTAS. • SOCIEDAD CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S. • LUIS DANIEL LOZANO BUSTILLO
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00152-00
DECISION	Reconoce personería a apoderado del CONSORCIO CL CUBIERTAS y de la SOCIEDAD CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S., requiere impulso de notificación de codemandado y pone en conocimiento de las partes respuesta a pruebas solicitadas

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar a apoderado judicial del CONSORCIO CL CUBIERTAS y de la SOCIEDAD CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S., a requerir a parte demandante de impulso a notificación del codemandado LUIS DANIEL LOZANO BUSTILLO y a poner en conocimiento de las partes respuestas a pruebas solicitada en el auto admisorio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los señores ÓSCAR FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ y NÉSTOR RAÚL GALINDO ROJAS, quienes actúan como representantes legales del CONSORCIO CL CUBIERTAS y de la SOCIEDAD CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S., respectivamente, confirieron poder amplio y suficiente al abogado JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 023 expediente electrónico).

Conforme constancia secretarial que antecede (No. 028 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificada la demanda al codemandado LUIS DANIEL LOZANO BUSTILLO, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS, se requerirá a la parte demandante para que efectúe todos los actos tendientes a notificar al codemandado a la dirección física aportada en la demanda, esto es, a la calle 17 No 11-72 Barrio Sucre de Montería, Córdoba, a través de correo certificado, conforme lo dispuesto por los artículos 291, 292 del CGP y el artículo 145 del CPTSS.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

La ARL VIDA COLPATRIA dio respuesta al oficio No. 1286 a través del escrito visible en el archivo 025 del expediente electrónico y el documento solicitado al CONSORCIO CL CUBIERTAS mediante el oficio No. 1288, fue aportado con la contestación de la demanda (archivo 24, pág. 13 y 14), para los fines legales pertinentes, se ordenará poner en conocimiento de las partes dichas documentales.

Como a la fecha COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS no ha dado respuesta a lo pedido por el despacho a través del oficio número 1287 del 27 de agosto del año en curso, se ordenará requerirlos, por secretaría líbrese el oficio pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre del CONSORCIO CL CUBIERTAS y de la SOCIEDAD CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S., al abogado JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.036.814 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional Nro. 179.418 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal del codemandado LUIS DANIEL LOZANO BUSTILLO a través de la dirección física suministrada, es decir, a la calle 17 No 11-72 Barrio Sucre de Montería, Córdoba.

Conceder el término de diez días a la parte demandante para tales efectos.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes intervinientes en este asunto la respuesta allegada por la ARL VIDA COLPATRIA y por la entidad codemandada CONSORCIO CL CUBIERTAS, para los fines que estimen pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que allegue la prueba solicitada en el oficio 1287 del 27 de agosto del año en curso. Líbrese el oficio.

QUINTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante presidencia@grupoempresarialgomezvelasquez.com-grupojuridicogomezvelasquez@gmail.com -abogadocesargomez@gmail.com; CONSORCIO CL CUBIERTAS y SOCIEDAD CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S. jhonnyherrerac@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6d43f5f395522d3003add778c99272247425fc7f42b15a0fec2ea3f6f00bbb**
Documento generado en 30/11/2021 05:35:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica